

fuera de su domicilio habitual, además de la compensación de gastos de residencia percibirá la cantidad diaria de 745 pesetas en concepto de ayuda de comida.

11. La plaza de residencia se perderá en los siguientes casos:

- Por cierre del Grupo de Trabajo.
- Por disminución del trabajo en una o varias provincias. La pérdida por esta causa sólo se producirá en lo que el desajuste supere el 15 por 100 del número total de residencias en la Empresa. Si el desajuste se produjera en varias provincias, la pérdida de residencias irá realizándose en aquellas en las que el desajuste sea proporcionalmente mayor, y en función de los grupos de residencia afectados.
- Por abandono voluntario de la misma.

Los ascensos de categoría dentro del Grupo de Operarios no implican pérdida de la residencia.

12. Si por reducción de trabajo de la Empresa en el lugar de residencia pero sin superar a nivel general el porcentaje del 15 por 100 sobre el total de residencias fuese necesario desplazar además del personal no residente a personal residente, no se producirá la pérdida de ninguna residencia, procediéndose a una rotación de todos los residentes en la forma indicada en el artículo 9.º de este Plan.

13. En el caso de pérdida de la residencia por reducción del trabajo o cierre del Grupo de Trabajo, los trabajadores afectados pasarán a la condición de no residentes desplazados durante el tiempo y en las condiciones fijadas en el artículo 29.5 del Convenio, y percibirán una indemnización equivalente a la diferencia entre la compensación de gastos de residente percibida y la de no residente en los dos años inmediatamente anteriores a la pérdida de la residencia. La pérdida de residencia se avisará como mínimo con dos meses de antelación y se abonará la indemnización en tres plazos mensuales iguales.

El orden de pérdida y salida de la residencia se realizará comenzando por el personal con menos antigüedad en la Empresa, excepto en el caso de Gerona, que será por el de menor antigüedad en la residencia.

En el caso de convocatoria de nuevas plazas o de reapertura de un Grupo de Trabajo, tendrán preferencia de regreso los residentes que por las causas antes descritas hubiesen perdido su residencia en esa localidad.

14. El abandono voluntario de la residencia por un período superior a dos meses implicará la pérdida automática de la residencia. En caso de desplazamiento no se tendrá en cuenta la puntuación de los suplentes en tanto no obtenga residencia.

El trabajador que pierda voluntariamente su condición de residente mantendrá la percepción de la compensación de gastos normal de residente durante un año, y no podrá optar en tres años a una nueva plaza. Podrá como excepción ocupar alguna de las plazas de residencia que no se hubiesen cubierto en una convocatoria normal.

17928 RESOLUCION de 24 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Hormas y Tacones de Madera.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Hormas y Tacones de Madera que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 1992 de una parte por Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de UGT en representación de los Trabajadores y de otra por Asociación Española de Fabricantes de Hormas y Tacones en representación de las empresas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo. Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En la ciudad de Elda, siendo las 11,30 horas del día 21 de mayo de 1992, se reúnen en los locales de UGT, la Comisión Negociadora del Convenio de Hormas y Tacones, firmado en fecha 11 de mayo de 1991 y compuesto por los señores que al margen se relacionan, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 14 y 16 del

mencionado convenio, que establece la obligación de negociar la tabla salarial para 1992 y el incremento que debe aplicarse a los destajos en el mismo año.

Tras amplia deliberación se llega al siguiente acuerdo:

- Incrementar la tabla de salarios, anexo, del Convenio firmado el 11 de abril de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en un 7 por 100.
- Acordar un incremento en el precio de los destajos del 4,75 por 100 para 1992.

ANEXO

Tablas de salarios del Convenio de 1992

Hormas

	Ptas./día
Encargado	3.439
Modelista	3.061
Oficial maquinista de primera	2.756
Oficial maquinista de segunda	2.475
Tarugado	2.417
Oficial chapista de primera	2.756
Oficial chapista de segunda	2.475
Oficial despuntador de primera	2.756
Oficial despuntador de segunda	2.475
Ayudante despuntador	2.373
Vaciador casador de primera	2.756
Vaciador casador de segunda	2.475
Ayudante vaciador casador	2.373
Oficial de primera lijador	2.756
Oficial de segunda lijador	2.475
Ayudante lijador	2.373
Afilador	2.756
Aprendices de primero y segundo años	957
Aprendices de tercero y cuarto años	1.455
Peón	2.373
Rematador	2.373

Tacones

	Ptas./día
Encargado	3.439
Oficial tonero de primera	2.756
Oficial tonero de segunda	2.475
Oficial aserrador de primera	2.756
Oficial aserrador de segunda	2.475
Lijador	2.475
Pulidor embalador	2.475
Ayudante	2.227
Aprendices de primero y segundo años	957
Aprendices de tercero y cuarto años	1.455
Peón	2.373

Administrativos y Subalternos

	Ptas./mes
Jefe	116.407
Oficial de primera	104.044
Oficial de segunda	95.911
Auxiliar	81.116
Telefonista	74.762
Mecanógrafa	74.762
Capataz	74.762
Almacenero	71.610
Pesador basculero	71.222
Listero	71.222
Guarda vigilante	71.222
Portero ordenanza	71.222
Conductor de vehículos	74.930